



RADICADO: 080014189007-2019-00718-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA COOPHUMANA
DEMANDADO: DORIS AVILA DE MENCO

JUZGADO 7º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA- NOVIEMBRE TREINTA DE DOS MIL VEINTE (30/11/2020)

Mediante providencia de fecha enero 31 de 2020 se libró Mandamiento de Pago, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA COOPHUMANA contra DORIS AVILA DE MENCO \$ 15.254.334.00 por concepto de capital, más \$ 789.158.00 intereses corrientes de financiación causados y dejados de cancelar desde el 12 junio de 2019 al 30 junio de 2019, y los intereses moratorios hasta el pago total de la obligación a la tasa legalmente establecida sin que exceda el límite de usura. Gastos y costas del proceso que se causen.

La parte demandada Señor(es): DORIS AVILA DE MENCO se notificó por aviso el día 20 Marzo de 2020, constancia de INTERRAPIDISIMO y vencido el término de traslado no contestaron la demanda, ni propusieron excepciones.

No observando causal de nulidad que invalide lo actuado, ya que los presupuestos procesales se encuentran estructurados, las partes son capaces y comparecieron al proceso por medio de abogados idóneos; este juzgado es competente en razón de la cuantía, naturaleza de la acción y vecindad de las partes; la demanda fue presentada de acuerdo a las perceptivas del artículo 82 del C.G.P surtiéndose así el control de legalidad de que trata el art. 132 C.G.P. y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 440 del C.G.P se procede a seguir adelante con la ejecución. En consecuencia el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por surtido el control de legalidad consagrado en el art. 132 C.G.P.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el Mandamiento de Pago. Aplicando las modificaciones relacionadas con los intereses de plazo y moratorios, los cuales no podrán exceder los señalados periódicamente por la Superfinanciera.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada. Por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de: \$ 1.123.050.00 Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

SEXTO: Remítase el presente proceso a los juzgados civiles de ejecución para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.

SÉPTIMO: Ordénese la remisión de los depósitos judiciales que hubieren en este proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal por conducto de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuenta del Banco Agrario No.080012041801 según circular 139 de agosto 20 de 2014 de la Vicepresidencia administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

OCTAVO: Oficiar a las diferentes entidades a las que se le comunicaron las medidas cautelares para que el producto del embargo se ponga a disposición del Oficina de Ejecución Civil Municipal, Entregar los oficios al ejecutante para su respectivo envío

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VANESSA CALIXTO VILLANUEVA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
ACUERDO PCSJ 11256 Abril 12 de 2019
CALLE 40 # 44-80 PISO 4º EDIFICIO CENTRO CIVICO – conmutador 3885005 ext 1074.
Correo electrónico: j07prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 080014189007-2019-00718-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA COOPHUMANA
DEMANDADO: DORIS AVILA DE MENCO

Firmado Por:

**VANESSA CAROLINA CALIXTO VILLANUEVA
JUEZ
JUZGADO 007 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0241bf7927b97f0ddb07c80889871d13bf36a76d4a4cc73328a86ecd1f8d18d
Documento generado en 30/11/2020 12:15:30 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**